

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA **PUERTO DE ACAJUTLA**

UACI CIUDAD DE ACAJUTLA, SONSONATE

ORDEN DE COMPRA Nº 20/2019

NIT: 0614-140237-007-8

Clasificación MH: Gran Contribuyente Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

Telefono: 2537-1394

NRC: 243-7

Fecha: 25-Feb-2019 Señores: (057) CONSTRUMARKET, S.A. DE.C.V. Administrador: (SADFI: 441) Correo: Tel: 2405-3339 Fax: Req Asociadas: 90/2019/04 Telefono: Lugar de entrega: PUERTO DE ACAJUTLA Correo: NIT: NRC: Cen Cos Asociados: 2006-SECCION DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	1.00	UNIDAD	1500	ESCRITORIO EJECUTIVO	247.79000	247.79000
				Escritorio modelo IBIZA		
				Medidas de 1.50 x 1.50 x 0.60 mts. con pedestal de tres gavetas		
				estructura de lamina de acero con pintura en polvo a base de resina		
				superficie de aglomerado de 1" forrado con laminado de formica		
				y protegidos los bordes con tapacapinto plano de pvc, color zapelli		
				marca Continental		

DOSCIENTOS OCHENTA CON 00 /100 DOLARES

Sub Total US\$	247.79
IVA US\$	32.21
Total US\$	280.00

Expediente: CEPA-LGOC 66/2019

Firma Proveedor :	
ombre Proveedor:	

SEÑORES PROVEEDORES

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, RECIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DEBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR

NIT: 0614-140237-007-8 NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA. Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTODE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARA EL ART. 85 DE LA LACAP.